REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Simulación
Radicado: 252903103002-**2021-00335**-00

Pasan las presentes diligencias al Despacho, para resolver recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, habida cuenta de no haberse subsanado oportunamente.

La apoderada de la parte actora dentro de la oportunidad censura el auto, señalando que el mismo no fue notificado en el estado del día 16 de diciembre de 2021, ni en el de enero 13 de 2022, por ende, no era posible conocer el contenido de la inadmisión, siendo sorprendida con el rechazo de la demanda.

En atención al reclamo de la profesional del derecho, se procedió a revisar el micrositio del juzgado del portal de la Rama Judicial, específicamente en el aparte de Estados Electrónicos, correspondientes a diciembre de 2021, verificando la afirmación de la abogada, ya que no existe estado del 16 de diciembre:

Igualmente, revisado el estado electrónico que corresponde al 13 de enero de 2022, solo se incluyó un proceso y este, corresponde a una acción de pertenencia, sin que se evidencie que el auto de inadmisión hubiere sido notificado, para la subsanación correspondiente.

En ese orden, no se necesitan mayores consideraciones para advertir que, efectivamente, al auto de fecha 15 de diciembre de 2021, no se le dio la publicidad que exige el estatuto procesal civil, por lo que habrá de revocarse el auto confutado y se ordenará a la Secretaría proceda a la notificación del citado auto, dejando las constancias que le corresponden a esa dependencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de febrero de 2022 por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en el Estado electrónico en que se notifique esta providencia, para efectos de proteger el derecho de la demandante al acceso de la administración de justicia y contrólese el termino señalado en el auto del 15 de diciembre de 2021 para efectos de la subsanación de la demanda.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5f5e869f12af3362fa5b04a6f599e6849b6acef1b30f86b7274aa36da8341**

Documento generado en 02/06/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica